



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN Nº. 6979

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 1594 de 1984 y el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

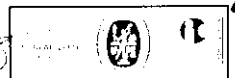
ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 1738 del 08 de Julio de 2008, se impuso medida preventiva consistente en suspensión de actividades que generen vertimientos industriales, al establecimiento CURTY FACTORY, ubicado en la KR 16 D No 59-48 sur de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, de conformidad con la parte motiva de la citada Resolución.

Que mediante radicado No 2008ER20678 del 20 /05 /2008, el establecimiento comercial informó a ésta Secretaría sobre la elaboración de un cronograma de actividades para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos, anexando el registro fotográfico.

Que mediante el radicado 2008ER43145 del 29/09/2008 el representante legal del establecimiento CURTY FACTORY, remitió la documentación para la solicitud del permiso de vertimientos.

Que mediante visita técnica realizada el día 18 de Diciembre de 2008, al establecimiento CURTY FACTORY y analizado los anteriores radicados por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, emitió el Concepto Técnico No. 1903 del 10 de febrero de 2009 y el memorando 2009IE14665 del 2009/07/02, concluyendo que es viable técnica y ambientalmente levantar definitivamente la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades que





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6979

generan vertimientos industriales, dado que se evidencio que la caracterización evaluada es representativa y cumple con los límites establecidos en la norma de vertimientos Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y se consideran representativas de los procesos desarrollados por el industrial. (Las resoluciones No 1074/97, 1596/01, anteriormente señaladas fueron derogadas por la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009),

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, al tenor del cual le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital, el día 18 de Diciembre de 2008, llevó a cabo visita técnica a la actividad adelantada en el predio ubicado en la KR 16 No 59-48 Sur, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, con el fin de realizar la valoración técnica tendientes a evaluar los Radicados No. 2008ER20678 del 20 /05 /2008 y 2008ER43145 del 29/09/2008, evaluación que se encuentran contenidas al interior del Concepto Técnico No. 1903 del 10 de febrero de 2009.

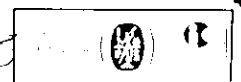
Así las cosas, tenemos que:

" 7. CONCLUSIONES

La caracterización presentada, cumple con los límites permisibles establecidos en la norma de vertimientos (Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001) se consideran que son representativas de los procesos desarrollados por el industrial. Por lo anterior esta Oficina considera viable levantar de manera definitiva la medida preventiva impuesta mediante Resolución 1738 del 8 de julio de 2008 y otorgar el permisos de vertimientos a Curty Factory"... (...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, consagra el carácter de las medidas preventivas, estableciendo que son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6979

Que a su vez el artículo 35 de la mencionada ley consagra que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

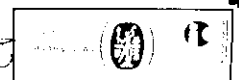
El artículo 6 del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 artículo 6, prevé que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974".

Que para el caso sub-examine se encuentran todos los requisitos legales establecidos por la normatividad ambiental vigente para el levantamiento definitivo de la medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales, impuesta mediante la Resolución No. 1738 del 08 de julio de 2008, al establecimiento CURTY FACTORY y conforme a lo expuesto en el Parágrafo de la mencionada resolución, la medida preventiva se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que dieron origen a su imposición previo concepto técnico emitido por ésta Secretaria y en atención a las valoraciones realizadas por la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6979

Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría al establecimiento que nos ocupa conforme con las conclusiones consignadas al interior del Concepto Técnico referido, el establecimiento comercial ha dado cumplimiento a las normas ambientales que le son aplicables a su actividad en lo que se refiere a vertimientos industriales.

Que por lo anterior, al existir viabilidad técnica, esta Secretaría como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital, ordenará el levantamiento definitivo de la medida preventiva de suspensión de actividades de vertimientos industriales, establecido en la Resolución No. 1738 del 08 de julio de 2008, al establecimiento CURTY FACTORY, identificado con el Nit. 80360704-1.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Levantar definitiva de la medida preventiva de suspensión de actividades generador de vertimientos industriales, al establecimiento CURTY FACTORY., ubicado en la KR 16 D No 59-48 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, contados a partir de la comunicación de la presente.

ARTICULO SEGUNDO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para lo de su competencia, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio del seguimiento y control del manejo ambiental del establecimiento

ARTICULO TERCERO. El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos y a las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Comunicar al establecimiento CURTY FACTORY con Nit. No. 80360704-1, en cabeza de su representante legal señor HECTOR JULIAN MARÍN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.360.704, o quien haga sus veces, en la KR 16 D No 59-48 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6979

ARTICULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

22 OCT 2010

Dada en Bogotá D. C. a los,

GERMAN DARIO ALVÁREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Mauricio Castro
Revisó: Dr Álvaro Venegas Venegas
Aprobó, Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila
C.T. No. 1903, 10-02-2009
Exp DM-05-08-1230
CURTY FACTORY.

